El delito continuado
Recensión del artículo del profesor Enrique Cardona Arizmendi

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano*

I.- Presentación

El artículo nominado el delito continuado, de la autoría del profesor Enrique Cardona Arizmendi, fue publicado en 1964 en la revista del poder judicial del estado de Guanajuato México (tomo I, año I, correspondiente a los números 4 y 5, de junio y julio) en 20 hojas, que van de la página 39 a la 77.

Su autor, originario de Guanajuato capital, nació en 1935 y murió en el 2000. Estudió derecho en la universidad de Guanajuato, así como una especialidad en criminalística por el instituto nacional de ciencias penales. En el ámbito laboral, ocupó varios cargos, entre ellos, agente del ministerio público, juez penal, magistrado del tribunal fiscal del estado, jefe de departamento legal de la tesorería del estado, rector de la Universidad de Guanajuato, procurador general de justicia, y presidente del supremo tribunal de justicia.[1]

* Juez de oralidad penal, comisionado a la titularidad de la unidad académica de investigaciones jurídicas. Doctor en derecho por la universidad de Granada, España. Maestro en impartición de justicia penal por la universidad Iberoamericana, campus León. Maestro en ciencias jurídico-penales y licenciado en derecho por la universidad de Guanajuato.

1 Cfr. Vidaurri Aréchiga, Manuel: Estudios jurídicos en homenaje al licenciado Enrique Cardona Arizmendi. Universidad de Guanajuato. Guanajuato, México. 2012; passim.

De su obra escrita destacan, el *código penal comentado del Estado de Guanajuato concordado con el código penal federal con exposición de motivos y jurisprudencia*, *nuevo código penal comentado del Estado de Guanajuato, con exposición de motivos, jurisprudencia y reformas al código de procedimientos penales y apuntamientos de derecho penal.*

El aparato crítico de ese texto, sigue la sistemática de colocar al final las notas al pie. Su investigación se basa en 13 libros, de los que el autor extrajo el estado de la discusión sobre el delito continuado, en los años sesenta del siglo pasado, rastreó sus orígenes y, después de ello, asumió su criterio.

Desarrolló su texto partiendo de la clasificación tripartita del delito, que los divide en instantáneos, permanentes y continuados; siguió escudriñando los orígenes de los últimos mencionados, en Alemania e Italia; se detuvo para describir la concepción mexicana del tema y pronunció su tesis explicando su uso práctico.

Dividió el ensayo en 7 puntos: 1.- Delitos instantáneos, permanentes y continuados. 2.- 0rigenes. 3.- La doctrina alemana. 4.- La doctrina italiana. 5.-El delito continuado en México. a) Doctrina. b) Jurisprudencia. 6.- La legislación, y 7.- Conclusiones.

II.- Sinopsis

Antes de 1964, en México, prácticamente no existían estudios científicos, ni tampoco estaba reconocido en la ley el delito continuado, lo que explica que sus inicios doctrinarios y jurisprudenciales fueran francos extravíos, malas comprensiones y criterios contradictorios, lo que motivó al profesor Cardona para realizar un análisis del estado de la cuestión, en aquellos tiempos.

–Expuso– que el origen del criterio del delito continuado, fue librar de la muerte al ladrón del tercer robo, y de ahí en adelante, su pretensión fue lograr la benignidad de la ley ante castigos desmedidos (p. 44).

–Prefirió– la terminología de delito continuado sobre cualquier otra, por su sencillez y por ser reveladora del tema, que lo definió, siguiendo a Soler, como el que "(…) se comete cuando una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales importa una forma análoga de violar la ley" (p. 43).[2]

Su naturaleza jurídica, –a juicio del autor– se localiza en el *principio de continuidad,* o de *la conexión continuada,* de cuño alemán (P. 44) y paralelamente expuso 3 tesis de origen italiano, explicando la razón por la que una pluralidad de conductas, debe ser considerada una sola. Caso de las tesis de la ficción, realista y realidad jurídica (p. 50).

– Precisó – que el *criterio del delito continuado,* pertenecía a la clasificación tripartita de delito, donde convive con el delito instantáneo como con el permanente, los que diferenció gráficamente, indicando que el delito instantáneo es como un punto, el permanente con una línea recta y al continuado con puntos suspensivos (p. 43).

2 Posteriormente, cambió el concepto por uno propio como: "(…) Unificación jurídica y axiológica con circunstancias locales y modales diferentes (…)". Cardona Arizmendi, Enrique y Ojeda Rodríguez Cuauhtémoc: Código penal comentado del estado de Guanajuato. Tercera edición. Orlando Cárdenas editor. Irapuato Guanajuato. 1978; p. 104

–Aseguró– que el criterio del delito continuado, pese a los detractores, tenía una utilidad para contrarrestar la mala praxis de sumar todas las sanciones de todas las conductas; lo que, en ocasiones, implicaba sanciones exorbitantes. Por eso, el fin del delito continuado, es conseguir tanto una imputación, como una sanción global, que atempere el castigo, cuando es irracionalmente desmedido.

–Rastreó– los elementos del delito continuado en Alemania y en Italia, descubriendo, la doctrina objetivo-subjetiva (alemana) (p. 45), la doctrina objetiva o realista (alemana) (P. 46) y la tesis subjetivista (italiana) (p. 46).

Luego, se adhirió a la postura subjetivo-objetiva, considerando que el delito continuado consta de 2 elementos: 1.- En el lado subjetivo, el dolo unitario, manifestado en un plan del activo preconcebido desde el inicio y 2.- En el lado objetivo, las acciones homogéneas (p. 45).

Con dicha postura –sustentó– que los elementos del delito continuado son: Unidad de determinación, pluralidad de acciones, unidad de lesión jurídica y, en ciertos casos, unidad de sujeto pasivo (pp. 67 a 71).

Cuando se reúnen todos los ingredientes del delito continuado, debe existir un tratamiento punitivo especial que ciertamente sancione más grave, que en el caso del castigo que se aplicaría si fuera un solo delito, pero más leve que la suma de todas las conductas (p. 44).

III.- Valoración crítica

El artículo del profesor Cardona, fue de los primeros en México que analizó el delito continuado, y quizá sea el más antiguo en el estado de Guanajuato; y lo sea o no, debe ser un antecedente de consulta obligada.

Más aún, cuando se escribió, en México, el tema del delito continuado, no era ley, sino una postura doctrinaria; y para muchos era algo distante y ocioso. Hoy es evidente que los detractores se equivocaron.

Se basó en 13 fuentes bibliográficas, y se debe considerar lo difícil que en aquellos ayeres era conseguir libros extranjeros y, además, realizar un análisis, desde la provincia mexicana, del contexto jurídico internacional.

El aparato crítico del texto sigue la sistemática de colocar, al final del artículo, las notas y comentarios, lo que era más práctico en los tiempos en los que se hizo la publicación, cuando se trabajaba con máquinas de escribir. Ahora, las nuevas formas de reportar trabajos de investigación, mayoritariamente conducen a colocar notas al pie de página (caso de sistema Harvard o Chicago, o método de la página del autor de citas en el texto etc, etc.) o en el mismo texto (caso del sistema APA).

Pese a que ha trascurrido más de medio siglo desde que se publicó el texto original, algunas conclusiones permanecen vigentes y otras, el paso del tiempo, las ha redefinido. Cierto, no de forma pacífica, aunque sí con mejores argumentos, como son los temas de su propia definición, y el tipo de dolo que se necesita para considerar acreditada la existencia del delito continuado.

Origen

El origen histórico del delito continuado, fue salvar de la muerte al ladrón tres veces procesado, de ahí en adelante, se considera que su función, para la que fue creada y que se conserva, es un argumento de justicia que busca atemperar la dureza de la ley cuando se torna injusta.

Dicha institución jurídica, en muchos países, pasó de ser doctrina a ley positiva de diferentes formas, por lo que es necesario distinguir el tema de delito continuado, como indica la doctrina científica y como está previsto en la legislación.

Terminología

Cardona utilizó el término delito continuado, por su claridad, de forma tal que por su propio nombre se autodefine, lo que es un argumento que subsiste a la fecha y es suficiente para descartar otros nombres como *unidad de hecho, unidad jurídica* o *unidad de delitos homogéneos*, *concurso material aparente*, *concurso real homogéneo y sucesivo de delitos,*[3] *concurso material aparente*[4] o *unidad natural de acción*.[5]

3 Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho penal. Parte general. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete. Quinta edición. Comares. Granada España. 2002; p. 769.

4 Cfr. Posada Maya, Ricardo: Delito continuado y concurso de delitos. Universidad de los andes. Grupo editorial Ibáñez. Colombia, Bogotá-2012; p. 413

5 Cfr. Mir Puig, Santiago: Derecho penal. Parte general. 10 edición. Editorial B de F. Buenos Aires Argentina. 2016; p. 670.

Concepto

Como ya se escribió, en la fecha que el profesor Cardona escribió la institución del delito continuado, no estaba en la ley, adoptando el concepto ya anotado de Soler.[6]

A la fecha, el numeral 10 del código penal del estado de Guanajuato, aborda el delito continuado indicando sus elementos: "(…) unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viole el mismo precepto legal. Tratándose de agresiones a la vida, a la salud, al honor, a la libertad y a la honestidad se requerirá identidad de sujeto pasivo (…)".

Uniendo las definiciones doctrinarias, y los elementos que da la ley local, se puede definir como:

La ficción jurídica por la que varias conductas acontecidas en el mundo real, jurídicamente se consideran una sola. Requiriendo que el activo dolosamente viole el mismo precepto legal, y en casos de agresiones a la vida, a la salud, al honor, a la libertad y a la honestidad, se necesita que la persona afectada sea la misma; mientras, para el resto de los delitos, puede ser la misma persona o diferentes.

Naturaleza jurídica

Cardona expuso 3 posturas que explican la naturaleza jurídica del delito continuado, sin decantarse expresamente a favor de alguna; aunque su exposición es coherente con la tesis de la ficción jurídica.

6 El profesor Cardona, en un primer momento adoptó el concepto de Soler quien definió el delito continuado como "(…) una sola resolución delictiva se ejecuta por medio de varias acciones, cada una de las cuales importa una forma análoga de violar la ley" (P. 43). Posteriormente lo concibió como "(…) unificación jurídica y axiológica con circunstancias locales y modales diferentes (…)". Cfr. Cardona Arizmendi, Enrique, y Ojeda Rodríguez, Cuauhtémoc: Código penal comentado del estado de Guanajuato. Tercera edición. Orlando Cárdenas editor. Irapuato Guanajuato. 1978; p. 104.

Actualmente, algunas de las teorías que explican la naturaleza jurídica del delito continuado son: La teoría de la ficción, la realista, la realidad jurídica y la de la combinación.[7] Y de ellas, destaca que considerar una pluralidad como una singularidad, no es un argumento que pertenezca al mundo real, sino que es una neta ficción del mundo jurídico.

En efecto, el delito continuado es una abstracción jurídica, donde 2 más 2 no son 4, sino 1, lo que es congruente con los argumentos jurídicos que, a diferencia de las ciencias exactas, son artificios llenos de abstracciones que hay que descifrar.

No sobra destacar que el derecho debe interpretarse con un método propio de las ciencias sociales, ya que, aun en estas fechas, resulta extraño para algunos que el método jurídico no coincida con el de las ciencias exactas, por lo que no encuentran lógico que el delito continuado considere como una sola conducta, a una pluralidad de ellas.[8]

Asumido que el delito continuado es una ficción jurídica, o parcialmente ficticia,[9] debe aplicarse atendiendo a cada caso concreto[10], para atenuar la rudeza punitiva innecesaria.

Por ejemplo, en el delito de robo, se establecen diferentes hipótesis de castigo, acorde al monto de lo robado. En algunos casos, considerar el delito continuado (atendiendo al monto total de lo apoderado) puede implicar una sanción más grave que aplicar las reglas de concurso real, supuesto en que se debe determinar lo que más favorezca al responsable.

---

7 Cfr. Posada Maya, Ricardo: Delito continuado y …, p.431.

8 Cfr. Posada Maya, Ricardo: Delito continuado y …, p.415.

9 Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho… , p. 770.

10 Cfr. Posada Maya, Ricardo: Delito continuado y …, p.431.

Colocación en la teoría del delito

En aquellos ayeres Cardona analizó el tema de marras sólo desde el punto de vista teórico, pues, como ya se dijo, aun no estaba previsto en la ley, y lo hizo partiendo de la clasificación tripartita del delito, que lo secciona en instantáneo, permanente y continuado; es decir destacando las características de la conducta.

A la fecha, en Guanajuato, y en otras latitudes, como Alemania y España, el tema se analiza en el rubro de concursos; es decir, lo colocan en el código acorde a su tratamiento punitivo, no acorde al número y tipos de actos que lo integran.

La utilidad de la institución

Algunos dijeron en el pretérito, y aun dicen en la actualidad, que la idea del delito continuado no debe existir, exponiendo diferentes razones: que es una institución fuera de la realidad,[11] que en nada ayuda a reducir la carga de trabajo, y, por el contrario, implica más, ya que se necesita justificar todas y cada una de las conductas, como se hace en el concurso[12], y otros sencillamente porque no están de acuerdo y les convence el castigo irracional.

Empero, el delito continuado es indispensable para la justicia, para evitar el sadismo punitivo que equivale a iniquidad. Por supuesto, el responsable del delito debe recibir una consecuencia jurídico-penal, pero en su justa medida.

11 En este sentido Del Rosal, Juan: Consumación y aplicación de la ley penal en el delito continuado. En anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo 1, Número 2. Dialnet. Universidad de la Rioja, España. 1948; pp. 282 y ss.

12 Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho…, p. 770

Muchas cosas del pasado no han cambiado. Subsiste el sofisma histórico de que las sanciones severísimas, más allá de toda lógica, son eficaces para combatir el delito. Pero antes no funcionó; no funciona ahora, y no funcionará en el futuro.[13]

El tema de la no aplicación del delito continuado, va de la mano con el de las altas sanciones, que se alimenta de la conciencia social de retribución, que busca un castigo contra el delincuente, algo que le haga sufrir[14].

Las altas sanciones son un infierno real, no una ficción, y para evidenciarlo, vale hacer una comparación de las sanciones que se aplican en México con otras de otros países.

Se tiene el caso del serbio-bosnio Radovan Karadzic, que fue sentenciado por el tribunal penal internacional para la antigua Yugoslavia, por una serie de crímenes internacionales, cometidos entre 1991 y 1995, en Bosnia y Herzegovina, a sufrir 40

13 "(…) El endurecimiento del código penal se presenta como una fórmula para incrementar la seguridad, pero es fácil comprobar que estas medidas nada tienen que ver con la comisión o no de nuevos delitos, con la seguridad ni con la prevención. Quien comete un delito terrible, de los que encajarían en las normas modificadas, no deja de hacerlo si la condena prevista es de 30 años o de 40 o de toda la vida. El incremento de la pena no actúa como elemento disuasorio en estos casos (…)".Gallizo, M.: La cadena perpetua no construye seguridad. En letras libres 6 febrero 2018. En http://www.letraslibres.com/espana-mexico/politica/la-cadena-perpetua-no-construye-seguridad. Consultada el 22 de abril del 2018.

14 "(…) al comienzo de casi todas las culturas existe el pensamiento de la retribución, imposible de erradicar de la conciencia jurídica general (…)". Schunemann, B.: Sobre la crítica a la teoría de la prevención general positiva.. En política criminal y nuevo derecho penal. Libro homenaje a Claus Roxin. Editor Jesús-María Silva Sánchez. Editorial Bosch. Barcelona. 1997. En https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/19/sobre-la-critica-a-la-teoria-de-la-prevencion-general-positiva-b-schunemann/ consultado el 20 de abril del 2018.

años de prisión.[15] O el secuestro de Heineken y de su chofer, donde se pagó de rescate 35 millones de florines y la sentencia fue de 12 años de prisión por el delito cometido contra el empresario y 9 años por el sufrido por el chofer.[16]

De manera diferente, en México las sanciones de delitos graves se han elevado, y se apartan de todo contexto racional, habiéndose impuesto castigos de cárcel que, materialmente, implican una cadena perpetua, y prácticamente lo es toda sanción de más de 30 años.[17]

Por mencionar solo un ejemplo: En la ciudad de México, en el caso del bar Heaven, se condenó a tres personas a padecer más de 500 años de prisión, por el secuestro y homicidio de 13 jóvenes.[18]

Doctrinas que explican los elementos del delito continuado

El profesor Cardona examinó las tesis que explican los elementos del delito continuado, cuya postura subsiste, con ajustes propios del paso del tiempo.

15 Cfr. Diario el espectador: Sentencia de Radovan Karadzic. En https://www.elespectador.com/opinion/opinion/condena-contra-karadzic-una-sentencia-historica-columna-626197 consultado el 2 de abril del 2018.

16 Cfr. Diario el país: El secuestro de Heineken elpais.com/diario/1984/10/18/internacional/466902024_850215.html consultado el 2 de abril del 2018.

17 "(…) La cadena perpetua es, además de innecesaria para nuestro sistema de seguridad e ineficaz para la prevención del delito, una pena inhumana y degradante. Para muchos, es un castigo más cruel que la pena de muerte porque es condenar a alguien a vivir el resto de su vida sin horizonte, sin esperanza, sin futuro. Por eso tantas personas condenadas a perpetuidad acaban quitándose la vida. Esta es una siniestra realidad que viven algunos sistemas penitenciarios de algunos países que mantienen esta pena (…)". Gallizo, M.: La cadena perpetua no,

18 Crf. Diario animal político: Caso Heaven. En https://www.animalpolitico.com/2015/09/mas-de-500-anos-de-prision-a-tres-responsables-por-caso-heaven/. Consultado el 22 de abril del 2018.

Hoy se identifican 3 tendencias principales: la doctrina objetivo- subjetiva, la doctrina objetiva o realista alemana y la tesis subjetivista italiana; y alrededor de ellas hay otras muchas posturas que matizan las ideas principales.

La tesis objetiva – subjetiva indica que tanto los actos como la intención del activo deben atenderse para considerar el delito continuado, por lo que sus elementos son: Voluntad única, pluralidad de actos uniformes, estrecha relación espacial y temporal de los actos individuales y pertenencia al mismo grupo reconocible también objetivamente y para un tercero.[19]

Mientras la doctrina objetiva da prioridad a la ejecución similar de los actos y precisa que sus elementos son: Unidad de ocasión, similitud de tipo, unidad de bien jurídico lesionado y homogeneidad en la ejecución.[20]

Por otro lado, la tesis subjetiva da realce a la voluntad del activo en cometer, desde un inicio, todas las acciones. Considerando que los elementos del delito continuado son: Unidad de resolución, unidad de lesión jurídica y pluralidad de acción.[21]

Cardona considero algo de la tesis alemana objetivo-subjetiva, pero particularizó los elementos del delito continuado en: Unidad de determinación, pluralidad de acciones, unidad de lesión jurídica, y, en ciertos casos, unidad de sujeto pasivo. Como también asumió la postura subjetiva italiana que dispone justificar un plan global previamente concebido.

---

19 Cfr. Roxin, Claus: derecho penal. Parte general. Tomo II. Especiales formas de aparición del delito. Tomo II. Traducción y notas de Diego –Manuel Luzón Peña, José Manuel Paredes Castañon, Miguel Días y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal. Thompson Reuters. Navarra España. 2014; p. 950

20 Cfr. Madariaga, Francisco: Delito continuado. En enciclopedia jurídica omeba. Tomo VI. Defe-Dere. Driskill S.A. .Buenos Aires Argentina. 1991; p. 265.

21 Cfr. Madariaga, Francisco: Delito continuado. En enciclopedia jurídica…, p. 265.

El último párrafo del artículo 10 del código penal de Guanajuato es coherente con alguna de las conclusiones anteriores, más no define el delito continuado, ni limita a la existencia de dolo unitario.

Pues bien, ni en las conclusiones del pluricitado autor, ni acorde al texto legal, es posible presentarse en delitos imprudentes[22] (a diferencia de las legislaciones que siguen la tesis puramente objetiva, en él sí caben los delitos imprudenciales),[23] punto en que existe una opinión mayoritaria.

22 En este sentido, consta el criterio del poder judicial de Guanajuato que literalmente sostiene: *Delito continuado, previsto en el artículo 10, tercer párrafo, del código penal del estado de Guanajuato. Se actualiza sólo en los casos de delitos cometidos dolosamente y no de aquellos de realización culposa.* Conforme a la disposición contenida en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para que un delito sea continuado, se requiere de la concurrencia, entre otros factores que ahí se describen, de la unidad de propósito delictivo en quien tenga carácter de sujeto activo. Lo anterior significa que éste, al ejecutar el primero de los actos ilícitos, tiene ya la intención de llevar a cabo los futuros hasta alcanzar su finalidad; por lo tanto, el delito llamado continuado sólo puede actualizarse cuando es cometido dolosamente, y no cuando se ejecuta culposamente, pues es en el primer caso cuando el agente delictivo actúa queriendo la realización del hecho legalmente tipificado o lo acepta, previniéndolo al menos como posible, en términos del artículo 13 del mismo ordenamiento legal citado, y así puede sostenerse entonces, en su caso, que una persona tiene unidad de propósito ante una pluralidad de conductas cometidas por ella que violen un mismo precepto legal. Criterio sustentado por la Cuarta Sala Penal unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en la resolución pronunciada el 19 de junio de 2015 en el toca número 109/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del auto dictado el 8 de mayo de igual año, por el Juzgado de Partido en materia Penal de la ciudad de San Miguel de Allende, en el proceso penal 16/2015. Boletín jurídico. Núm. 6. Año 2015. Pág. 12.

23 Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho… , p 772.

Mas, en la interpretación del concepto *propósito delictivo,* si hay acida discusión actual. Como ya se dijo el profesor Cardona asumió el concepto de dolo unitario (o dolo de conjunto o dolo global) caracterizado por un plan preconcebido desde el origen.[24]

Cardona, en su artículo del que se ha insistido fue anterior al precepto legal, afirmó la inexistencia de delito continuado en el caso del trabajador que realizó múltiples robos a su patrón, en diferentes ocasiones aprovechando las circunstancias. Por lo que –aseguró– no hubo un plan preconcebido (P. 67).[25]

---

24 Tal como se sostuvo en la tesis de jurisprudencia que estipula: *Delito continuado y acumulación real de delitos. La falta de comprobación de la unidad de propósito en la ejecución de los actos ilícitos en el primero, actualiza el segundo (legislación del estado de Sonora).* Conforme al artículo 5o., fracción III, del Código Penal del Estado de Sonora, el delito continuado se integra con los siguientes requisitos: a) la reiteración de conductas ilícitas; b) la ejecución de hechos de idéntica naturaleza, que afecten al mismo ofendido e idéntico bien jurídico tutelado; y, c) que desde la realización de la primera conducta haya unidad de propósito delictivo, es decir, que al iniciarse el primero de los actos ilícitos exista intención de llevar adelante los actos futuros, hasta llegar a la unidad, alcanzando el propósito final, por lo que ante la falta de comprobación de ese elemento (unidad de propósito), debe considerarse que existe acumulación real de delitos y no delito continuado. Época: Novena época. Registro: 177031. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.50 P. Página: 2335.

25 En esta misma postura, se pronunciaron las jurisprudencias que literalmente sostienen: *Violación. Se actualiza el concurso real homogéneo de delitos cuando un mismo sujeto activo comete dos o más ilícitos iguales en contra del mismo pasivo, realizados en distinto tiempo (artículos 182 y 183 del código penal para el estado de Veracruz, antes de su reforma y reubicación, publicada el dos de abril de 2010).* Los elementos del delito de violación, a que se refieren los artículos 182 y 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes de su reforma y reubicación, son los siguientes: a) por medio de la violencia física o moral; b) se tenga cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo (ya sea menor de catorce años, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistir); y, c) que sea por la vía vaginal, anal u oral. Tomando en consideración que dicho ilícito es de naturaleza instantánea, porque en el mismo momento en que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, en el supuesto de que el sujeto activo agote los elementos típicos en el cuerpo de la víctima, encaminados en cada ocasión a consumar dicho ilícito, pero en diversos momentos, siempre que entre ellos hubiere secuela y separación en el tiempo, se lesiona el bien jurídico tutelado, por lo que debe considerarse que se actualiza el

Dicha postura colisiona con la del dolo independiente que no exige un plan preconcebido único sino solo motivaciones semejantes[26] y en ese sentido, en este

concurso real homogéneo de delitos. En este caso, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiendo como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único. Contradicción de tesis 397/2010. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región del Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Séptimo Circuito. 23 de febrero de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Época: Novena época. Registro: 161932. Instancia: Primera sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 24/2011. Página: 179.

*Abuso sexual. Se actualiza el concurso homogéneo de delitos cuando exista pluralidad de conductas ejecutadas por el mismo sujeto activo en contra del mismo pasivo, realizadas en distinto tiempo.*Cuando en el delito de abuso sexual se está en presencia de pluralidad de tocamientos efectuados por el activo en el cuerpo de la víctima, realizados en distinto tiempo y encaminados en cada ocasión a consumar dicho ilícito, en cada una de ellas se actualizará un delito independiente, pues el abuso sexual es un delito instantáneo, porque en el mismo momento en el que se actualiza la conducta punible se produce el resultado, esto es, se destruye o sufre un menoscabo el bien jurídico tutelado, por lo que debe estimarse que se actualiza el concurso real homogéneo de delitos. En estos casos, no puede hablarse de un delito continuado, porque las conductas que se producen bajo ese esquema no son susceptibles de actualizar la unidad de propósito delictivo que requiere este tipo de delitos, entendiendo como tal el elemento de carácter subjetivo que exige del sujeto activo un conocimiento estructurado, un trazo a modo de plan o proyecto o un designio único, mediante el cual las diversas acciones delictivas aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común y por esa razón integran un delito único. Contradicción de tesis 125/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Época: Novena época. Registro: 176058.Instancia: Primera sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 201/2005. Página: 33.

26 Cfr. Mir Puig, Santiago: Derecho penal. Parte…, p. 672.

siglo, el profesor español Muñoz Conde,[27] aseguró que el empleado que, durante un largo tiempo, se apodera diariamente de una pequeña cantidad de dinero de la caja de la empresa donde trabaja, comete un solo delito. Es decir, no se necesita la justificación de un plan preconcebido sino que se aprovecha la ocasión.[28]

De la riña de ideas, aparece con mejores argumentos la del dolo independiente pues aceptar la tesis de dolo unitario, materialmente implica la muerte del delito continuado, ya que es prácticamente imposible o al menos muy difícil justificarlo.[29]

De por sí, la acreditación del aspecto subjetivo tiene sus bemoles; justificar además que, desde el principio, el activo, tenía un plan preconcebido para realizar todas las acciones, no es viable procesalmente hablando.

---

27 Cfr. Muñoz Conde, Francisco, y Gracia Aran, Mercedes: Derecho penal. Parte general. 8ª edición, revisada y puesta al día conforme a las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015, de 30 de marzo. Tirant lo Blanch. México. 2015; p. 471.

28 En este sentido se localiza la tesis de jurisprudencia que dice: *Intervención de comunicaciones privadas. Constituye un delito continuado, cuando existe unidad delictiva en la intención.* El ilícito de intervención de comunicaciones privadas es, por regla general, un delito instantáneo, ya que su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos y sólo por excepción, en el supuesto de que exista unidad delictiva en la intención, constituye un delito continuado, cuando con pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal; por ello, en casos así, todos los actos cometidos deben considerarse en conjunto como un solo delito ejecutado durante determinado tiempo, porque de no proceder de esta manera, se admitiría la posibilidad de procesar a los inculpados varias veces por hechos similares verificados durante el tiempo que duró su intención delictuosa, considerándolos aisladamente y hasta existiría la posibilidad de que se dictara por cada uno diversa sentencia, en franca contravención también al artículo 23 constitucional, que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya que no pueden existir tantos delitos cuantas sean las intervenciones de comunicación realizadas, sino que deben estimarse como uno solo. Época: Novena época. Registro: 183796. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P.20 P. Página: 1146.

29 Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho… , p. 771.

Y esto se refleja con un grupo de criterios del poder judicial federal mexicano, que se adhieren al concepto de dolo unitario y, por cierto, en casos fácticos similares, en Alemania, se determinó que se trata de supuestos de delito continuado.

Sólo por mencionar un ejemplo, recuérdese el caso de reiterados abusos sexuales contra un niño, que en la doctrina tudesca fue aceptado como un ejemplo de delito continuado, mientras que en México se le calificó como concurso real.[30]

Adicionalmente no debe olvidarse que el objeto inicial del delito continuado fue liberar del castigo de muerte al ladrón triplemente reincidente; en cuyo caso, si se hubiera exigido la comprobación de un plan único desde el primer robo hasta el último, sencillamente se quedaría sin razón de ser la institución citada.

Otro argumento para no concordar con la postura del dolo unitario, es que, aun aceptándolo como válido, se llega a un similar resultado, de considerar la existencia del delito continuado, en aplicación del *principio in dubio pro reo.*

La fiscalía tiene la carga de la prueba, por lo que para la existencia de un concurso real, necesita justificar que cada una de las conductas del activo tuvieron una intención única y diferenciada de las demás y, si no justifica el dolo individual para cada conducta, en aplicación de lo más benéfico para el procesado, ortodoxamente debe considerarse ante la deficiencia probatoria, el dolo unitario, y por ende, el delito continuado.

En fin, hoy se puede estar o no de acuerdo con las conclusiones del profesor Cardona, pero, parafraseando otra tesis penal pretérita, fue *conditio sine qua non* para la producción del momento en que ahora estamos.

30 Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho… , p. 771.

Cardona indicó que el delito continuado debe ser sancionado más gravemente que un delito individual, pero menos que un concurso.

El código penal de Guanajuato deja al juzgador, en la individualización de sanciones, determinar las consecuencias jurídicas, atendiendo a un sólo delito perpetrado por varias conductas.[31]

31 Como lo sostiene la tesis de jurisprudencia mexicana: *Individualización de la pena en los delitos continuados calificados. Momento en que debe aplicarse la regla de punición prevista en el artículo 83 del código penal para el estado de Baja California.* El precepto citado establece que en caso de delito continuado, la pena correspondiente al "delito cometido" podrá aumentarse en una mitad más sin que exceda del máximo previsto en el título tercero de ese ordenamiento. Luego, si el delito continuado acontece cuando, con pluralidad de conductas y unidad de propósito delictivo, se viola el mismo bien jurídico tutelado, de manera que tales acciones no entrañan diversos ilícitos, sino uno solo, porque existe unidad de ofensa y daño, entonces, en caso de que en todas ellas se reúna la misma característica agravante, al existir homogeneidad en las acciones, es incontrovertible que el "delito cometido" es el ilícito básico junto con su correspondiente agravante. Consecuentemente, en tal hipótesis, al individualizar la pena, el Juez deberá, en primer lugar, imponer la que corresponda por el tipo básico, posteriormente por la agravante y, finalmente, aplicar la regla de punición prevista en el mencionado numeral, sin que ello implique infracción al principio non bis in idem, pues no se está sancionando dos veces la calificativa, porque las conductas que completan el ilícito continuado integran un solo resultado delictivo y desvincular de éste la agravante que haya quedado demostrada en el proceso, implicaría modificar la acusación penal. Época: décima. Registro: 2006572. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del semanario judicial de la federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: (V Región)5o.13 P (10a.). Página: 2035.

Otras legislaciones dan tratamiento diferente al delito continuado, aumentando la sanción, caso del artículo 64 del código penal federal[32], o incluso en algunas legislaciones se le considera una especie de concurso.[33]

Dependerá del texto legal la explicación del tratamiento punitivo del delito continuado, aunque desde el punto de vista doctrinario, es congruente lo que apuntó el profesor Cardona en el sentido de que debe reprimirse más severamente que un delito simple, pero menor que un caso de concurso.[34]

32 El artículo 64 del código penal federal en la parte conducente señala "(…)En caso de delito continuado, se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero(…)".

33 En el contexto español, para la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, el delito continuado es una modalidad del concurso real que se conforma, según sentencias del tribunal supremo de fecha 18 de febrero de 2010 y 22 de marzo de 2010 con: 1) Una pluralidad de acciones diferenciadas. 2) Una cierta conexión temporal (que no trascurra entre ellas un tiempo excesivo). 3) Que se realicen conforme a un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión (dolo unitario). 4) La homogeneidad (identidad o semejanza) del precepto infringido. 5) Identidad del sujeto o de los sujetos activos (lo que no impide que durante la continuidad delictiva se pueda producir la incorporación o el abandono de algún autor o partícipe, respondiendo sólo del tramo de continuidad en el que intervino. En http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp consultadas el 1 de abril del 2018.

34 Ilustra en el punto el criterio jurisdiccional del estado de Guanajuato que sostuvo: Distinción entre concurso real y delito continuado. Quinta Sala Penal.- Toca número 153/979.-Magistrado: Ángel Martínez Inda. En realidad, es uno solo el agravio formulado por el fiscal, aunque se expresen diversas razones con la pretensión de explicarlo y fundamentarlo; el fondo del problema que plantea consiste en afirmar que en la especie se da un concurso real de delitos, en los términos de los artículos 28 y 30 del Código Penal de actual vigencia, porque el inculpado cometió el mismo delito de extorsión que define el artículo 291 del propio Ordenamiento en cinco ocasiones diferentes y en perjuicio de diversos pasivos, por lo que, afirma, debe acumularse la sanción que corresponde a cada uno de dichos ilícitos; de tal criterio, deduce que la a-quo implico dichos preceptos y que se fundamento erróneamente en el artículo 30, fracción V del mismo Código que contempla uno de los casos en que se declara improcedente el concurso por darse la hipótesis de absorción o consunción de una figura en otra, porque se comprenden en una sola, valorativa o descriptivamente en sus elementos concluye el apelante que por esta razón, aun aceptando, sin conceder, que la peligrosidad del inculpado fuera mínima, no procedería, merced a la acumulación de penas, la concesión del beneficia de la condena condicional que se otorgó en la sentencia impugnada. Respecto a tales

(continuación de la nota al pie 34) argumentos, es cierto que la Juez de Primer Grado aplicó exactamente el artículo 30 del Código Penal, fracción V pues no se da en el caso el supuesto jurídico de consunción o absorción al que dicha fracción se refiere, pues esta alude a figuras típicas distintas que llegan a identificarse porque una comprende valorativa o descriptivamente los elementos de la otra y se produce en casos en que tal absorción o consunción opera "de medio a fin (uso de documento falso y fraude), de peligro o daño (disparo de arma de fuego y lesiones), de menos a más (homicidio y parricidio), etcétera, casos en los que la absorción opera de la menos grave a la más grave sancionándose solo está (exposición de motivos del actual Código Penal), situación que no se da en la especie repetimos pues en ningún momento concurren figuras delictivas diversas en las que se produjera el fenómeno de la absorción, sino una sola figura típica definida como extorsión por el artículo 291 del propio Código a que antes se hizo alusión; sin embargo, el aserto del Fiscal resulta irrelevante en el caso que estudiamos pues a pesar de lo infundado del razonamiento del Juez en que pretende fundar su sentencia, tampoco es el caso de aplicar los artículos 28 y 30 del Código Penal que considera violados el recurrente, ya que no estamos en presencia de un concurso real, como él lo pretende, pues aunque aparentemente la literalidad del primero de dichos preceptos le daría la razón al definir dicho concurso como la comisión de "varios delitos ejecutados en actos distintos" basta analizar los medios comisivos emplazados por el acusado "su unidad de intención, criterio de identidad objetiva de la conducta y unidad de resolución" (exposición de motivos antes señalada), para comprender que la realidad de lo acontecido nos coloca frente a la hipótesis definida en el artículo 14 del Código Penal como delito continuado, independientemente de que los sujetos pasivos sean diversos (pues 1a identidad del pasivo para configurar tal delito solo se requiere en lesiones o agresiones contra la vida, 1a sa1ud, el honor, la libertad y la honestidad de las personas), y que los actos constitutivos del mismo se hubieren verificado en diferentes ocasiones; bien es verdad que 1a distinción en casos como el presente, entre concurso real y delito continuado, es sutil y motiva duda y discusión, pero profundizando en 1a conducta del agente, en la observación de su finalidad, en el empleo de los métodos o medios comisivos, esto es, en lo que la doctrina califica como "criterio de identidad objetiva, unidad de la lesión JURIDICA (no personal) y unidad de resolución", como se hizo notar en líneas precedentes, encontramos la pauta para establecer la diferencia entre una y otra de las hipótesis a que antes aludimos, entre concurso de delitos y delito continuado (en el que, obviamente, por ser uno solo, no hay posibilidades de concurso), demostración que solo se obtiene a posteriori, en cada caso, mediante juicios de valor que debe formular el Juzgador, analizando todas las constancias pertinentes de autos de las que pueda desprender un criterio fundado, razonable, que lo capacite para resolver el problema que se le plantea. No resulta ocioso invocar en apoyo de nuestra idea los argumentos de la doctrina en los que se inspira: Fernando Castellanos dice sobre el particular "Clasificación de los delitos... Continuado. En este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución... Se dice que el delito continuado consiste en: 1º.- Unidad de resolución; 2º.- Pluralidad de acciones (discontinuidad en la ejecución); y, 3º.- Unidad de lesión jurídica. Como ejemplo puede citarse el caso del sujeto que decide robar veinte botellas de vino, para no ser

(continuación de la nota al pie 34) descubierto, diariamente se apodera de una, hasta completar la cantidad propuesta. El concurso de delitos.- Pluralidad e acciones y unidad de resultado.-Una conducta reiteradamente delictuosa, puede lesionar el mismo bien tutelado por el derecho. Las acciones son múltiples para una sola lesión jurídica. Se habla entonces del delito continuado. Recuérdese que es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Consiste en unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de ataque jurídico. En el delito continuado son varias las acciones emanadas de la misma resolución (diversos adulterios con una persona, robar determinados bienes mediante acciones repetidas).- (Lineamentos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A., Séptima Edición. 1973). Por su parte, Carranca y Trujillo trata el tema como sigue en lo conducente: "Pluralidad de acciones y un solo resultado: el delito continuo. Cuando hay pluralidad de acciones parciales que concurren entre todas a integrar un solo resultado también el delito es uno solo y se denomina continuo... El hecho que lo constituye se integra con acciones plurales procedentes de la misma resolución del sujeto y con violación del mismo precepto legal... Delito continuo es una repetición de actos criminosos constitutivos del delito y distintos entre sí, pero unidos en una sola conciencia delincuente porque van dirigidos al cumplimiento de un mismo propósito criminoso (Pessina, citado por Carranca)... Es subjetivamente uno solo porque la resolución es única, único el dolo y desde el primer instante se tiene la representación de todas las acciones sucesivas, único objetivamente porque no importa que la cosa que se quiera obtener se obtenga en una sola vez o en varias sucesivas (Alimena)… Para Mezger los elementos del delito continuo son: unidad del tipo básico y del bien jurídico lesionado, la homogeneidad en las formas de ejecución, una conexión temporal adecuada; y en los ataques contra bienes jurídicos eminentemente personales –vida, cuerpo, honor, libertad y honestidad- también identidad de la persona ofendida... La esencia del delito continuo la constituye una pluralidad de acciones perfectamente diferenciadas las unas de las otras en orden al tiempo y que sin embargo son valoradas jurídicamente como una unidad... en nuestro derecho no procede la acumulación de sanciones cuando los hechos constituyen un delito continuo"...(Derecho Penal Mexicano, Parte General. Tomo II. Sexta Edición. Antigua Librería Robrado. 1964). En términos similares se formulan los comentarios respectivos en el Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato, de los señores Abogados Cardona Arizmendi y Ojeda Rodríguez. Creemos que en las reflexiones doctrinarias que anteceden se encuentra la clave que nos da la solución adecuada en el caso a estudio, de acuerdo con el criterio que al efecto se expuso; y, repetimos, no es obstáculo para insistir en él, el afirmar que en el caso que nos ocupa los ofendidos fueron personas diferentes y que, por lo mismo, también seria diversa, no única, la lesión, pues si atendemos a los argumentos transcritos y la propia definición de nuestro Código respecto al delito advertimos que la identidad del pasivo solo se exige cuando las distintas acciones o conductas agreden a la vida, honor, libertad y honestidad, por lo que, a contrario sensu, no tratándose de la afectación a tales valores tutelados por el derecho y que son eminentemente personales, los sujetos pasivos pueden ser varios, por eso la doctrina se refiere a una sola lesión jurídica como ya lo hicimos notar, lo que implica que se viola "un solo y mismo precepto legal". (Adviértase en este proceso, la conducta del acusado; llamadas telefónicas anónimas, ostentación de ser activista,

Conclusiones

La calidad del ensayo, el hecho de que fue pionero en México y que algunas de sus consideraciones consta en el actual 3er párrafo del artículo 10 del código penal de Guanajuato; validan la recensión del artículo sobre el delito continuado del profesor Cardona.

Cierto que con el paso del tiempo ha evolucionado la referida institución jurídica y las posturas jurisprudenciales como las teóricas que lo explican; pero sustancialmente sus elementos integrantes y muchas de las explicaciones dadas en antaño, siguen siendo válidas.

Por supuesto, el análisis de cualquier institución obliga a citar lo más reciente. Mas, como es el caso, para estudiar íntegramente los antecedentes legales del delito continuado en Guanajuato, la referencia del texto del profesor Cardona, es obligada.

Actualizando su concepto de delito continuado de forma que integre el elemento legal con el de la doctrina científica actual, queda:

La ficción jurídica por la que varias conductas acontecidas en el mundo real, jurídicamente se consideran una sola. Requiriendo que el activo dolosamente viole el mismo precepto legal, y en casos de agresiones a la vida, a la salud, al honor, a la libertad y a la honestidad, se necesita que la persona afectada sea la misma; mientras, para el resto de los delitos, puede ser la misma persona o diferentes.

(continuación de la nota al pie 34) amenaza idéntica en cuanto a daños a familiares y bienes, el mismo tipo de instrucciones para el depósito del dinero, señalamiento de lugares de cierta especificación para tal entrega (Parroquia o Catedral); motivación o finalidad: comprar un coche y ropa; causa u origen de la conducta: haberlo visto en una película (fojas 14 frente) todo lo cual nos convence, como antes se dijo, de la "unidad de intención, criterio de identidad objetiva y unidad de resolución" a que alude nuestro Código. Consecuentemente, -siendo infundado el agravio del Fiscal, y no habiéndose formulado por este consideración alguna sobre la peligrosidad del agente, lo que nos impide reflexionar sobre el tema y aumentar la sanción impuesta, y por lo mismo, hacer estimación alguna sobre la condena condicional concedida al inculpado, es de confirmarse la sentencia recurrida. En boletín del supremo tribunal de justicia del estado de Guanajuato. Octubre 1980. No. 6; pp. 14-18.

Sus elementos son: unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas, trasgresión del mismo precepto legal e identidad de sujeto pasivo en casos de agresiones a la vida, a la salud, al honor, a la libertad y a la honestidad.

Dentro del primer ingrediente, la unidad de propósito delictivo, hay un subtema que a la fecha sigue siendo polémico y, de la postura que se asuma dependerá la lista de casos en que se considera acreditado el delito continuado.

Por un lado, si se interpreta que la figura requiere un dolo unitario que exige un plan criminal único preconcebido de todas y cada una de las conductas realizada versus la postura de dolo independiente que no requiere el referido plan.

Cardona adoptó el primer criterio lo que se traduce prácticamente en anular el delito continuado por la dificultad o llana imposibilidad de acreditar que desde un inicio el activo proyectó todas y cada una de las conductas posteriormente realizadas.

Quedan pendientes muchas interrogantes en el tintero tales como:

¿Si el delito continuado fue realizado para la benignidad del régimen punitivo, porqué en el tema de prescripción en los delitos que se persiguen de oficio, el tiempo empieza a computarse una vez que concluye la última conducta?[35] o, ¿se debe conceder al activo de delito continuado los beneficios de ley, si la ley dispone que es para el activo que comente el primer delito? o, ¿procede la justicia restaurativa en el delito continuado, si materialmente el activo es reincidente? o, ¿puede acceder un imputado a la suspensión condicional del proceso considerando que materialmente no es primodelincuente?.

35 Mientras que en los delitos que se persiguen por querella de parte debe ser examinado separadamente. Cfr. Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho… , p 773.

Para esas interrogantes y en general para histórica e íntegramente interpretar el tercer párrafo del artículo 10 del código penal de Guanajuato, consta la guía-precedente; el ensayo del profesor Enrique Cardona Arizmendi.

Código QR de la revista Memoria Jurídica, que contiene el artículo cuya recensión se hace.

Bibliografía

Cardona Arizmendi, Enrique: El delito continuado. En revista del poder judicial, tomo I, año I correspondiente a los números 4 y 5 de junio y julio de 1964; pp. 39 a 77.

Cardona Arizmendi, Enrique y Ojeda Rodríguez Cuauhtémoc: Código penal comentado del estado de Guanajuato. Tercera edición. Orlando Cárdenas editor. Irapuato Guanajuato. 1978.

Del Rosal, Juan: Consumación y aplicación de la ley penal en el delito continuado. En anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo 1, Número 2. Dialnet. Universidad de la Rioja, España. 1948.

Diario el espectador: Sentencia de Radovan Karadzic. En https://www.elespectador.com/opinion/opinion/condena-contra-karadzic-una-sentencia-historica-columna-626197 consultado el 2 de abril del 2018.

Diario el país: El secuestro de Heineken: elpais.com/diario/1984/10/18/internacional/466902024_850215.html consultado el 2 de abril del 2018.

Diario animal político: Caso Heaven. En https://www.animalpolitico.com/2015/09/mas-de-500-anos-de-prision-a-tres-responsables-por-caso-heaven/. Consultado el 22 de abril del 2018.

Gallizo, Mercedes: La cadena perpetua no construye seguridad. En letras libres 6 febrero 2018. En http://www.letraslibres.com/espana-mexico/politica/la-cadena-perpetua-no-construye-seguridad. Consultada el 22 de abril del 2018.

Jescheck, Hans-Heinrich y Weigend, Thomas: Tratado de derecho penal. Parte general. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete. Quinta edición. Comares. Granada España. 2002.

Madariaga, Francisco: Delito continuado. En enciclopedia jurídica omeba. Tomo VI. Defe-Dere. Driskill S.A. .Buenos Aires Argentina. 1991.

Mir Puig, Santiago: Derecho penal. Parte general. 10 edición. Editorial B de F. Buenos Aires Argentina. 2016.

Muñoz Conde, Francisco y Gracia Aran, Mercedes: Derecho penal. Parte general. 8ª edición, revisada y puesta al día conforme a las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015, de 30 de marzo. Tirant lo Blanch. México. 2015.

Poder judicial español: http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp consultadas el 1 de abril del 2018. Sentencias del tribunal supremo de 28 de mayo de 1969;19 de junio de 1995, 7 de marzo de 1997, 18 de febrero de 2010 y 22 de marzo de 2010.

Poder judicial federal mexicano: Jurisprudencia: Fraude cometido contra una pluralidad de pasivos. Época: Décima Época. Registro: 2012754. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: XXIII.6 P (10a.). Página: 2933.

Tesis de jurisprudencia: Delito continuado y acumulación real de delitos. La falta de comprobación de la unidad de propósito en la ejecución de los actos ilícitos en el primero, actualiza el segundo (legislación del estado de Sonora). Época: Novena época. Registro:

177031. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.50 P. Página: 2335.

Jurisprudencia: Violación. Se actualiza el concurso real homogéneo de delitos cuando un mismo sujeto activo comete dos o más ilícitos iguales en contra del mismo pasivo, realizados en distinto tiempo (artículos 182 y 183 del código penal para el estado de Veracruz, antes de su reforma y reubicación, publicada el dos de abril de 2010). Época: Novena época. Registro: 161932. Instancia: Primera sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 24/2011. Página: 179.

Jurisprudencias: Abuso sexual. Se actualiza el concurso homogéneo de delitos cuando exista pluralidad de conductas ejecutadas por el mismo sujeto activo en contra del mismo pasivo, realizadas en distinto tiempo. Época: Novena época. Registro: 176058.Instancia: Primera sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 201/2005. Página: 33.

Tesis de jurisprudencia: Intervención de comunicaciones privadas. Constituye un delito continuado, cuando existe unidad delictiva en la intención. Época: Novena época. Registro: 183796. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: I.4o.P.20 P. Página: 1146.

Tesis de jurisprudencia: Individualización de la pena en los delitos continuados calificados. Momento en que debe aplicarse la regla de punición prevista en el artículo 83 del código penal para el estado de Baja California. Época: décima. Registro: 2006572. Instancia: Tribunales colegiados de circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del semanario judicial de la federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III. Materia(s): Penal. Tesis: (V Región)5o.13 P (10a.). Página: 2035.

Poder judicial de Guanajuato: Criterio: Delito continuado, previsto en el artículo 10, tercer párrafo, del código penal del estado de Guanajuato. Se actualiza sólo en los casos de delitos cometidos dolosamente y no de aquellos de realización culposa. Criterio sustentado por la Cuarta Sala Penal unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en la resolución pronunciada el 19 de junio de 2015 en el toca número 109/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del auto dictado el 8 de mayo de igual año por el Juzgado de Partido en materia Penal de la ciudad de San Miguel de Allende en el proceso penal 16/2015. Boletín jurídico. Núm. 6. Año 2015. Pág. 12.

Distinción entre concurso real y delito continuado. Quinta Sala Penal.- Toca número 153/979.-Magistrado: Ángel Martínez Inda. En boletín del supremo tribunal de justicia del estado de Guanajuato. Octubre 1980. No. 6; pp. 14-18.

Posada Maya, Ricardo: Delito continuado y concurso de delitos. Grupo Editorial Ibáñez – Universidad de los andes. Bogotá.-2012.

Roxin, Claus: Derecho penal. Parte general. Tomo II. Especiales formas de aparición del delito. Tomo II. Traducción y notas de Diego –Manuel Luzón Peña, José Manuel Paredes Castañon, Miguel Días y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal. Thompson Reuters. Navarra España. 2014.

Schunemann, Bernd: Sobre la crítica a la teoría de la prevención general positiva.. En política criminal y nuevo derecho penal. Libro homenaje a Claus Roxin. Editor Jesús-María Silva Sánchez. Editorial Bosch. Barcelona. 1997. En https://neopanopticum.wordpress.com/2006/07/19/sobre-la-critica-a-la-teoria-de-la-prevencion-general-positiva-b-schunemann/ consultado el 20 de abril del 2018.

Vidaurri Aréchiga, Manuel: Estudios jurídicos en homenaje al licenciado Enrique Cardona Arizmendi. Universidad de Guanajuato. Guanajuato, México. 2012.

Como citar este texto:

Martiñón Cano, Gilberto: El delito continuado. Recensión del artículo del profesor Enrique Cardona Arizmendi. En Gaceta del poder judicial del estado de Guanajuato. Año V, No. 1. Enero-Marzo 2023. Guanajuato, México. p. (pp)…